

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ,  
QUINTANA ROO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/26-21/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. -----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **la Plataforma Nacional de Transparencia**.

**RESULTADOS**

**PRIMERO.**- El día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

“...NO HAN TRANSPARENTEADO EL GASTO DE PUBLICIDAD  
PARA EL AÑO 2020...” (sic).

**SEGUNDO.**- En fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/130/IX/2021**, observando que el Sujeto obligado, tiene publicada la información, que le fue denunciada, de manera parcial.

**TERCERO.**- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se admitió la denuncia interpuesta en contra del MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la

# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1264/X/2021**, y a través de correo electrónico se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**.

De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXIII del artículo 91**, de la Ley local; con lo que se pudo observar:

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XXIII, del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2. Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/264/II/2022** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del dos mil veintiuno; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecisésis de junio al diecisésis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**QUINTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción XXIII, del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

<b>Fracción del artículo 91 de la Ley estatal</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>
XXIII	Trimestral y Anual	Información Vigente respecto a los mensajes hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto

		del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
--	--	---

**Tomando en consideración el Ejercicio 2020**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en el sitio: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultPublica.xhtml#obligaciones>, el Sujeto Obligado, cumple con sus atribuciones de ley, de manera parcial.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, correspondiente al **Ejercicio 2020**, mismo que arrojó el siguiente resultado, en la **revisión inicial**: "Cuenta con cuatro formatos en la fracción que se describe de la siguiente manera: 1.- El Sujeto obligado publica información para el ejercicio 2020, cumplen con el total de los criterios establecidos en los

Lineamientos Técnicos Generales. 2.- De igual forma para este formato se considera como información parcial, toda vez que no cumple con requisitar el total de los criterios adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato que conforman la fracción, mismos que en su nota aclaratoria justifican por lo que se sugiere fundar y motivar. 3 y 4.- No mantiene información en los formatos y no cuenta con una nota especificando las razones por las que los criterios se encuentran vacíos. En general se observó que la información requerida denunciada ~~no~~ cumple con las especificaciones necesarias establecidas en las disposiciones generales para la homologación y publicación de la información, detallando criterios mínimos de contenido como ~~de~~ forma, se sugiere actualizar la fracción. Por lo que se **refiere a la verificación**, el verificador manifestó lo siguiente: "El Sujeto Obligado cumple **parcialmente** con la publicación de la fracción que le fue denunciada, a razón de lo siguiente: **Formato 23a**. Cumple con la información. **Formato 23b y c**: se observaron 0 registros respecto de los 4 trimestres del ejercicio 2020. **Formato 23d**: el presente formato es de conservación vigente y se observa que cuenta con la información del periodo actual (4to trimestre del 2021)".

Ahora bien, si bien es cierto, hay parcialidad en la publicación de la información por parte del Sujeto Obligado, por cuanto al Ejercicio denunciado, tambien lo es que la **fracción XXIII del artículo 91**, el periodo de actualización Anual y Trimestral, y de conservación vigente y dos ejercicios anteriores, por lo que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales y en el momento de realizada la verificación estaba obligado a conservar publicada la información, así como también en el campo de nota tener justifica y

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

motiva la ausencia de la información, por lo que hace notar la falta de voluntad por parte el municipio de mantener publicada la información que le fue denunciada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento en que se interpuso la misma, así como también con la revisión y verificación realizada, se comprobó el incumplimiento denunciado.** Ahora bien, es importante mencionar que en un análisis realizado al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que en el ejercicio 2018 al Municipio le fueron presentadas cinco denuncias; en el 2019, dieciséis denuncias; en el 2020, veinticuatro denuncias y en el 2021, doce denuncias, en diversas fracciones del artículo 91 y 93. Ahora bien, es importante mencionar en una inspección hecha al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que este Órgano Garante, ha emitido cinco resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/199-18/JOER, CV/DOT/268-18/JOER, CV/DOT/275-18/CYDV, CV/DOT/623-19/CYDV y CV/DOT/189-20/CYDV, expedidas con fechas: veintiuno de julio de dos mil diecinueve, diez de julio del dos mil veinte, tres de julio del dos mil veinte y las últimas dos del treinta de marzo del dos mil veintidós respectivamente, pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas las mismas fracciones que hoy nos ocupan y que en su parte resolutiva, se la ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación.

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplimiento con su

# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

obligación de publicar su información, es decir es reincidente, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

**SÉPTIMO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la actualización, publicación y conservación de su información, de la **fracción XXIII del artículo 91, en los formatos b y c correspondiente al Ejercicio 2020**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción III del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia; robusteciéndose con la Revisión y Verificación realizadas a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en virtud ~~de~~ persistir el incumplimiento a su obligación.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

QUINTANA ROO se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

### RESUELVE

**PRIMERO.-** **Ha procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en **la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el **cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información**, relativa a la **fracción**

# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

XXIII del artículo 91, en los formatos b y c, relativo al Ejercicio 2020, relativo a dos ejercicios anteriores, en virtud de manifestar la buena voluntad de mantener publicada su información del periodo denunciado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR al MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

seguimiento\_resolucionesot@idaipqroo.org.mx de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.-** Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/26-21/CYDV**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordéñese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio

# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCC/URGG/LART.